



TELELEY

www.teleley.com

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre de 2003

CIRCULAR Nº 020-2003-EF/90

Lima, 1 de setiembre de 2003

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,85687
2	5,85691
3	5,85694
4	5,85698
5	5,85702
6	5,85706
7	5,85710
8	5,85713
9	5,85717
10	5,85721
11	5,85725
12	5,85729
13	5,85732
14	5,85736
15	5,85740
16	5,85744
17	5,85748
18	5,85751
19	5,85755
20	5,85759
21	5,85763
22	5,85767
23	5,85770
24	5,85774
25	5,85778
26	5,85782
27	5,85786
28	5,85790
29	5,85793
30	5,85797

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)